

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 1 de 3

Popayán, 22 de agosto de 2025

Radicación: 20251770413803

LA SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

INFORMA:

Que, en el momento en la Planta de la Secretaría de Educación certificada del Municipio de Popayán, se encuentran dos (2) cargos Auxiliar De Servicios Generales (Código 470-Grado 02) en vacancia Definitiva.

Cedula	Nombre funcionario retirado	Numero cargo	Nombre cargo	Institución Educativa	Resolución	Fecha del acto administrativo	Fecha de retiro
10525921	FANORT FEDERICO QUIÑONEZ PABÓN	470	Auxiliar De Servicios Generales (Código 470-Grado 02)	I.E. FRANCISCO ANTONIO DE ULLOA	20241700034544	2024-05-09	07-08-2024
16595103	GREGORIO GUTIERREZ CORDOBA	470	Auxiliar De Servicios Generales (Código 470-Grado 02)	I.E. TECNICO INDUSTRIAL	20251700065244	2025-05-21	19-08-2025

***o donde se ubique el cargo por estricta necesidad del servicio educativo**

IDENTIFICACIÓN	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Auxiliar de servicios generales
CÓDIGO	470
GRADO	02
NÚMERO DE CARGOS	2
DEPENDENCIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPIO DE POPAYAN
PROPÓSITO	
Prestar los servicios de aseo y mantenimiento general en los planteles educativos del municipio de Popayán	
FUNCIONES GENERALES DEL CARGO	
Colaborar en las actividades administrativas y técnicas requeridas en desarrollo de los procedimientos de las diferentes dependencias de la Institución Educativa.	
Mantener limpia e higiénicamente el plantel educativo.	
Realizar mantenimiento a la planta física de la Institución Educativa.	
Atender y solucionar los daños locativos que se presenten y las que le sean asignadas por el jefe inmediato de acuerdo a la necesidad del servicio	
PERFIL DEL CARGO	
FORMACIÓN ACADÉMICA	Título de Bachiller
TIEMPO DE EXPERIENCIA	Un (1) año de experiencia relacionado en el cargo



POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 2 de 3

Popayán, 22 de agosto de 2025

Radicación: 20251770413803

Los puntos a tener en cuenta de acuerdo al artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 son:

- Que el encargo recaiga en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.
- Que posean las aptitudes y habilidades para el desempeño del cargo
- Que acrediten las condiciones para su ejercicio
- Que no haya sido sancionado disciplinariamente el año inmediatamente anterior
- Que su evaluación del desempeño sea sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio.

Criterios de desempate para la provisión mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos

Existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, en este caso se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

1. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
2. El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
3. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral; para el efecto, se establecen los siguientes puntajes por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo:
 - El título de Maestría adicional dará 5 puntos
 - El título de especialización, dará 4 puntos
 - El título profesional adicional dará 3 puntos
 - El título tecnológico adicional dará 2 puntos
 - El título técnico adicional dará 1 puntos
4. El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
5. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".
6. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente el año inmediatamente anterior.
8. Su evaluación del desempeño sea sobresaliente.
9. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

Se analizaron las siguientes historias laborales de la Secretaría de Educación Municipal de Popayán así:

N°	CÉDULA	NOMBRE DE EMPLEADO DE CARRERA	EMPLEO ACTUAL	CÓDIGO ACTUAL	GRADO ACTUAL	PROFESION	PERFIL DE COMPETENCIA DE REQUISITOS ACADÉMICOS		Aptitudes y Habilidades	Sanción Disciplinaria a la fecha de realización del estudio	EVALUACION DE DESEMPEÑO FINAL 2024-		RESULTADO TOTAL
							ESTUDIOS	EXPERIENCIA			Valor Total Def.	Valor Cualitativo	
1	79289146	WILLIAM MUÑOZ CAMPO	Conductor Mecánico	482	01	BACHILLER ACADÉMICO	CUMPLE	CUMPLE	SI	NO	90,94	SOBRESALIENTE	CUMPLE CON PERFIL, ACTITUDES, SANCIÓN Y CALIFICACIÓN

En la Secretaría General del Municipio de Popayán, se revisó en el nivel Central de la Administración Municipal informado con radicado POP2025ER007543 con fecha de 24 de julio de 2025 el oficio interno



POPAYÁN

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 07
		Página 3 de 3

Popayán, 22 de agosto de 2025

Radicación: 20251770413803

con radicado (20251100345563 del 22 de julio de 2025), que no existen empleados titulares con derechos de carrera en cargos inferiores, que cumplan con el perfil requerido para ser encargados.

Por lo tanto, se debe proceder a realizar un nombramiento provisional en los términos estipulados en la Ley. Así mismo conforme al concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán y la Función Pública.

De conformidad con el anterior resultado el orden de prelación para el encargo sería el siguiente:

1. WILLIAM MUÑOZ CAMPO

El presente estudio se publicará en la cartelera de la Secretaría General y en la Secretaria de Educación por un término de cinco (5) días hábiles, con el fin de garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del encargo. Durante este término los interesados podrán presentar solicitud de revisión.

Para constancia se firma en Popayán – Cauca, el 22 de agosto de 2025



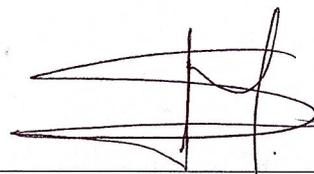
EDWIN HEIVER MUÑOZ VASQUEZ
ALCALDE DELEGADO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN



ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA
 Secretario de Despacho, Secretaria de Educación



CENARIO RODRIGUEZ HERNANDEZ
 Profesional Universitario Especializado
 Talento Humano - Secretaria General



JUAN SEBASTIAN MAYA HURTADO
 Profesional Universitario
 Talento Humano - Secretaria de Educación

Elaboró: Gisela María Arboleda Castrillón – Auxiliar Administrativo 01 – Talento Humano SEM
 Reviso Aspectos Jurídicos: Luis Guillermo Cespedes



POPAYÁN